

ESCRITURA PÚBLICA

DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "TRANSPORTE TURISTICO REPATRANS
S. A."

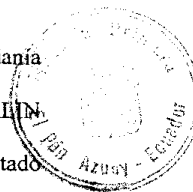
CUANTIA: \$ 840,00



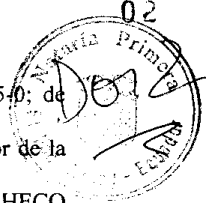
En el Cantón El Pan, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTE Y DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí Doctor John Ulloa Reinoso, Notario Primero del Cantón El Pan, comparecen libre y voluntariamente los señores: BURGOS CARVAJAL JUAN PABLO, portador de la cédula número 010199487-9, de estado civil casado, PACHECO MOROCHO EDWIN GEOVANNY, portador de la cédula número 010505483-7, de estado civil soltero, PACHECO PACHECO ARTURO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010167629-4; de estado civil casado, SANCHEZ AGUAYO ANGEL DANIEL, portador de la cédula de ciudadanía Número 120330102-1; de estado civil soltero, GUAMAN FAJARDO CLEVER IVAN, portador de la cédula de ciudadanía Número 010346718-9; de estado civil casado, GUAMAN FAJARDO FAVIO MESIAS, portador de la cédula de ciudadanía Número 030175178-0; de estado civil casado, GUAMAN FAJARDO NELIVA MERCEDES, portadora de la cédula de ciudadanía Número 010333710-1; de estado civil soltera, LOPEZ GANAN DARWIN DANILO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010481555-0; de estado civil soltero, PACHECO MOROCHO CHRISTIAN PATRICIO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010480847-2; de estado civil casado, PACHECO PACHECO DIEGO HERNAN, portador de la cédula de ciudadanía Número 0104156096; de estado civil

DOCTOR
John Ulloa Reinoso
Notario Primero
del Cantón El Pan
Azuay - Ecuador

soltero, PACHECO PACHECO FIDEL RAMIRO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010162252-0; de estado civil casado, PACURUCU LUCERO FRANKLIN FERNANDO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010281188-2; de estado civil casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, y ocasionalmente por este cantón, de la Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato, idóneos y conocidos por mí doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía Anónima, que se denominará, **TRANSPORTE TURISTICO REPATRANS S.A.**, la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: BURGOS CARVAJAL JUAN PABLO, portador de la cédula número 010199487-9, de estado civil casado, PACHECO MOROCHO EDWIN GEOVANNY, portador de la cédula número 010505483-7, de estado civil soltero, PACHECO PACHECO ARTURO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010167629-4; de estado civil casado, SANCHEZ AGUAYO ANGEL DANIEL, portador de la cédula de ciudadanía Número 120330102-1; de estado civil soltero, GUAMAN FAJARDO CLEVER IVAN, portador de la cédula de ciudadanía Número 010346718-9; de estado civil casado, GUAMAN FAJARDO FAVIO MESIAS, portador de la cédula de ciudadanía Número 030175178-0; de estado civil casado, GUAMAN FAJARDO NELIVA MERCEDES, portadora de la cédula de ciudadanía Número 010333710-1; de estado civil soltera, LOPEZ GANAN



02



DARWIN DANILO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010481555-0; de estado civil soltero, PACHECO MOROCHO CHRISTIAN PATRICIO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010480847-2; de estado civil casado, PACHECO PACHECO DIEGO HERNAN, portador de la cédula de ciudadanía Número 0104156096; de estado civil soltero, PACHECO PACHECO FIDEL RAMIRO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010162252-0; de estado civil casado, PACURUCU LUCERO FRANKLIN FERNANDO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010281188-2; de estado civil casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, de la Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. ESTATUTOS DE **TRANSPORTE TURISTICO REPATRANS S.A.**, CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La Compañía se denominará **TRANSPORTE TURISTICO REPATRANS S.A.**, la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta



materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

ARTICULO CUARTO.- Duración.- La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito,

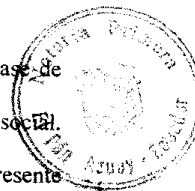
Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en OCHOCIENTAS CUARENTA

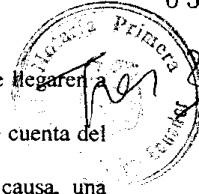
ACCIONES ordinarias de un dólar cada una, acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La, Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por

quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO

SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío,

pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá



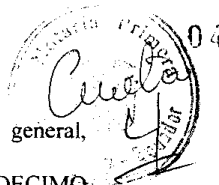


todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de

DOCTOR
ALFONSO
GARCIA
GARCIA

los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a



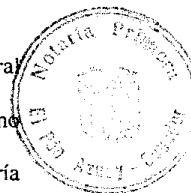


consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO

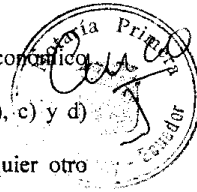
OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de perdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez

aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en el cantón Cuenca, de la Provincia del Azuay, a partir de la fecha que se fije la propia Junta General. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. - Nombrar liquidadores. - Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez



al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por parte del Presidente; por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda



Notario
Jorge W. R. R. R.
NOTARIO DEL

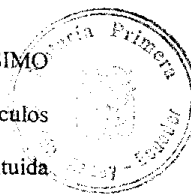
convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida

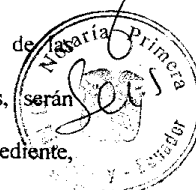
en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO

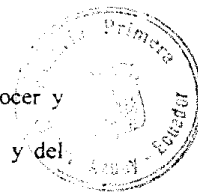
TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de



Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito por parte del Presidente, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las



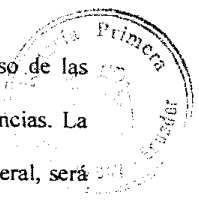
BOGOTÁ
John W. R. Rios
Notario Público



normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciara la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo;

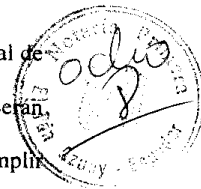
Notaria Primera

Docion
John Miller, Jr.
P. O. Box 1000
St. Paul, Minn.



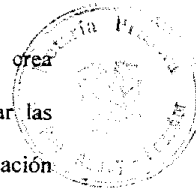
de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. f).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. g).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. h).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. i).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, j).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o

sección a él encomendada. – Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. – Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar



DOCTOR
Notario Público
CANTON
Esmeraldas

dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la, Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los permisos de operación. Los Permisos de



Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Reformas Estatutarias. Las reformas de

estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo el informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO QUINCAGESIMO.-

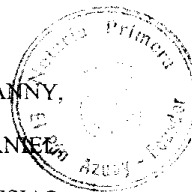
Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por los otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- Facúltese al Doctor Hennry Ricardo Álvarez Serrano a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididas en OCHOCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es los señores: BURGOS

DOCTOR
Hennry Ricardo Álvarez Serrano
Notario Público del Estado de Hidalgo

CARVAJAL JUAN PABLO, PACHECO MOROCHO EDWIN GEOVANNY,
PACHECO PACHECO ARTURO, SANCHEZ AGUAYO ANGEL DANIEL,
GUAMAN FAJARDO CLEVER IVAN, GUAMAN FAJARDO FAVIO MESIAS,
GUAMAN FAJARDO NELIVA MERCEDES, LOPEZ GANAN DARWIN DANILO,
PACHECO MOROCHO CHRISTIAN PATRICIO, PACHECO PACHECO DIEGO
HERNAN, PACHECO PACHECO FIDEL RAMIRO, PACURUCU LUCERO
FRANKLIN FERNANDO, pagan la totalidad de las acciones suscritas, conforme se
desprende del Cuadro de Integración de Capital que a continuación detallo.



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

NOMBRE DEL ACCIONISTA.	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES.
BURGOS CARVAJAL JUAN PABLO	60	60
PACHECO MOROCHO EDWIN GEOVANNY	60	60
PACHECO PACHECO ARTURO	60	60
SANCHEZ AGUAYO ANGEL DANIEL	60	60
GUAMAN FAJARDO CLEVER IVAN	120	120
GUAMAN FAJARDO FAVIO MESIAS	120	120
GUAMAN FAJARDO NELIVA MERCEDES	60	60
LOPEZ GANAN DARWIN DANILO	60	60
PACHECO MOROCHO CHRISTIAN PATRICIO	60	60

PACHECO PACHECO DIEGO HERNAN	60	60
PACHECO PACHECO FIDEL RAMIRO	60	60
PACURUCU LUCERO FRANKLIN FERNANDO	60	60



TOTAL.

\$ 840

\$840

Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica.- Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto que doy fe.-

DOCTOR
Jorge Luis Pacheco
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN EL PASO

010199487-9
JUAN PABLO BURGOS CARVAJAL

010505483-7
EDWIN GEOVANNY PACHECO MOROCHO

0101676294
ARTURO PACHECO PACHECO

120330102-1
ANGEL DANIEL SANCHEZ AGUAYO

0103467189
CLEVER IVÁN GUAMAN FAJARDO

030175178-0
FABIO MEDIAS GUAMAN FAJARDO

070333710-1
NELLY MERCEDES GUAMAN FAJARDO

010481555-0
DARWIN DANILO LOPEZ GANAN

010480847-2
CHRISTIAN PATRICIO PACHECO MOROCHO

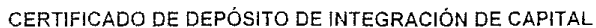
010415609-6
DIEGO HERNAN PACHECO PACHECO

010162252-0
FIDEL RAMIRO PACHECO PACHECO

010281188-2.
FRANKLIN FERNANDO PACURUCU LUCERO

Se otorgo ante





A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de

TOTAL

840.00 usd

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancanas dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente



BANCO PICHINSHA S.A.

Ma. FERNANDA VALDERÓN MARCHÁN
Ejecutivo de Negocios
Agencia Cuenca

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-001-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada **"TRANSPORTE TURÍSTICO REPATRANS S.A."** con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

NRO.	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. Cedula
01	BURGOS CARVAJAL JUAN PABLO	010199487-9
02	PACHECO MOROCHO EDWIN GEOVANNY	010505483-7
03	PACHECO PACHECO ARTURO	010167629-4
04	SANCHEZ AGUAYO ANGEL DANIEL	120330102-1
05	VIVAS CAJAMARCA XIMENA DEL PILAR	171346007-7
06	GUAMAN FAJARDO CLEVER IVAN	010346718-9
07	GUAMAN FAJARDO FAVIO MESIAS	030175178-0
08	GUAMAN FAJARDO NELIVA MERCEDES	010333710-1
09	GUTAMA PAUCAR ELSA MARINA	010396850-9
10	LOPEZ GANAN DARWIN DANILO	010481555-0
11	PACHECO MOROCHO CHRISTIAN PATRICIO	010480847-2
12	PACHECO PACHECO DIEGO HERNAN	0104156096
13	PACHECO PACHECO FIDEL RAMIRO	010162252-0
14	PACURUCU LUCERO FRANKLIN FERNANDO	010281188-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre comercial turístico a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y otras actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 291-DAJ-001-2010-CNTTTSV, de fecha 29 de julio del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Turístico denominada "TRANSPORTE TURÍSTICO REPATRANS S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Turístico denominada "TRANSPORTE TURÍSTICO REPATRANS S.A." con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial turístico, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La Disposición Transitoria Segunda del Instructivo que regula el Transporte Terrestre Turístico, publicado en el Registro Oficial No. 431 de 23 de septiembre de 2008, establece que: "Por esta única ocasión se conceda el plazo de dos años a partir de la expedición del presente instructivo, para que todos los vehículos de propiedad de personas naturales que hasta la fecha han venido realizando la actividad de transporte terrestre turístico, transfieran la propiedad del vehículo a una compañía de transporte terrestre turístico y cambiar su flota vehicular a lo que se determina en el presente instructivo; permitiéndole durante este periodo realizar esta actividad". Cabe indicar que el plazo referido en el citado Instructivo fenece el 23 de septiembre de 2010.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
 Juan León Mera N26 33 y Santa María
 Teléfono: (593)(2) 525 995 / 525 916
 Quito-Ecuador
 www.cnttsv.gov.ec

DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
 QUITO, 26 AGO. 2010
 QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de agosto de 2010.

Ricardo Abión Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR
GILBERTO PINO HERRERA
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-001-2010-CNTTTSV
Compañía en formación de Transporte Turístico denominada "TRANSPORTE TURÍSTICO REPATRANS S.A."

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO

26 AGO, 2010

EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
JUNTA con Mesa N26 05 y Santa María
Teléfonos: (02) 525 955 / 525 915
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACIÓN DEL ACTO

003 LA CE CIUDADANIA 010346718-9
GUAMAN FAJARDO CLEVER IVAN
AZUAY/CUENCA/MOLLETURO
15 ABRIL 1974
004- 0087 00088 M
AZUAY/ CUENCA
MOLLETURO 1974



ECUATORIANA***** V2302222
CASADO ELSA MARINA GUTAN BAUCAR
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MANUEL MECIAS GUAMAN
ROSA ELVIRA FAJARDO
CUENCA 26/07/2006
26/07/2019

REN 0444222



CIUDADANIA 000175178-0
GUAMAN FAJARDO RAYD MESSIAS
AZUAY/CUENCA/MOLLETURO
SEPTIEMBRE 1981
004- 0031 00116 M
CUENCA
MOLLETURO 1984



ECUATORIANA***** V230311242
CASADO YIMENA DEL PILAR VIVAS C
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL MESSIAS GUAMAN
ROSA ERLINDA FAJARDO
AZOGUES 24/12/2006
24/12/2014

0035007



CIUDADANIA 010333710-1
GUAMAN FAJARDO NELIVA MERCEDES
AZUAY/CUENCA/MOLLETURO
SEPTIEMBRE 1971
004- 0008 00177 F
CUENCA
MOLLETURO 1971



ECUATORIANA***** E1333A1222
SOLTERO COSTURERA
PRIMARIA
MESSIAS GUAMAN
ROSA FAJARDO
CUENCA 27/09/2007
27/09/2019

REN 0543021



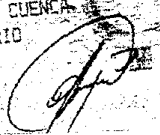
CIUDADANIA 010481555-0
LOPEZ GANAN DARWIN DANILLO
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
14 SEPTIEMBRE 1987
004- 0171 04777 M
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CLDS
S DOMINGO DE LOS CLDS 1987



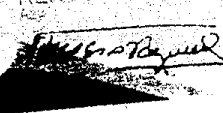
ECUATORIANA***** E4344V4244
SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA
ANSEL MARIA LOPEZ ALAMA
EMMA OLIVIA GANAN MACAS
CUENCA 17/01/2007
17/01/2019
REN 0487383



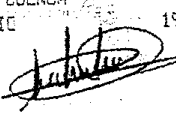
CIUDADANIA 010199487-9
 ROS CARVAJAL JUAN PABLO
 IZAY/CUENCA/RAMIREZ CAVALLOS
 AGOSTO 1975
 008- 0346 03174 M
 IZUAY/ CUENCA
 SACRARIO




ECUATORIANA***** V2943V2242
 CASADO BERTHA CUMANDA PALACIOS FAREZ
 SECUNDARIA VISITADOR MEDICO
 LEONARDO ENRIQUE BURGOS
 MARIANA DE JESUS CARVAJAL
 CUENCA 27/04/2003
 29/04/2015
 REN 0176143

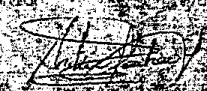
CIUDADANIA 010303483-7
 HEDD MOROCHO EDWIN GERVASIO
 IZAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
 MARZO 1990
 008- 0321 03121 M
 IZAY/ CUENCA
 SACRARIO




ECUATORIANA***** V2943V2242
 CASADO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 ERNE PATRICIO FACHO FACHO
 CARMEN DE LOURDES MOROCHO PIRA
 CUENCA 23/10/2003
 23/10/2003
 REN 0424405



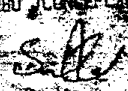
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010116723-9
 SACHECARRERAS BENECITARRERI
 AZUAY/CUENCA/SALAS
 15/08/2011
 008- 03172 00743 M
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO




ECUATORIANA***** V2943V2242
 CASADO BLANCA BEATRIZ FIGUEROA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 EIBEL SACHO
 AZUAY/CUENCA
 15/08/2011
 REN 0424405



CIUDADANIA 120330102-1
 SANCHEZ ALEJO ANGELO DANIEL
 GUAYAS/GUAYAS/CAROL CONCEPCION/
 15/08/2011
 008- 0055 00913 M
 GUAYAS/ GUAYAS
 SACRARIO




ECUATORIANA***** V2943V2242
 CASADO MECANICO
 SANCHEZ MIGUEL SANCHEZ CARRION
 SANCHEZ ADELaida AGUIRRE
 CUENCA 15/08/2011
 15/08/2011
 REN 0040426



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN / CECUILLACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010480847-2

PACHECO MOROCHO CHRISTIAN PATRICIO
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
13 MAYO 1988
FECHA DE EMISIÓN 007 0259 02659 M
AZUAY/CUENCA
EL SAGRARIO 1988

FIRMA DEL CECUILLADO



16

ECUATORIANA***** E43413242

CASADO JOHANNA PRISCILLA AVILA VINUEZA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RENÉ PATRICIO PACHECO
CARMEN DE LOURDES MOROCHO
CUENCA 29/03/2010
29/03/2022
REN 2597323

FIRMA DEL CECUILLADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN / CECUILLACION

CIUDADANIA No. 010162852-0

PACHECO PACHECO FIDEL RAHRO
AZUAY/CUENCA/SAYAUSI
27 NOVIEMBRE 1959
003- 0170 02191 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO

FIRMA DEL CECUILLADO



ECUATORIANA***** E2433242

CASADO MARY ELIZABETH ANDRADE LITUMA
SUPERIOR ABOGADO
FIDEL PACHECO
RODARIO PACHECO
MORONA 02/07/2004
08/07/2016
REN 0030111

FIRMA DEL CECUILLADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN / CECUILLACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010281182-2

PACURUCHI LUCERO FRANKLIN FERNANDO
AZUAY/CUENCA/MULTI/MULTI
02 MARZO 1968
FECHA DE EMISIÓN 003 00032 34
AZUAY/CUENCA
MULTI/MULTI

FIRMA DEL CECUILLADO



ECUATORIANA***** E434314244

CASADO GLADIS PACHECO PACHECO
SECUNDARIA EMPLEADO
RODARIO ANTONIO PACURUCHI
CARMEN DE LOURDES MOROCHO
CUENCA 12/05/2003
REN 0182288

FIRMA DEL CECUILLADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN / CECUILLACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010415302-2

PACHECO PACHECO DIEGO HERNAN
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
01 ENERO 1987
FECHA DE EMISIÓN 003 00045 34
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO

FIRMA DEL CECUILLADO



ECUATORIANA***** E333318228

SOLTERO
FORMATA ESTUDIANTE
HUGO PACHECO
RODARIO ROSARIO PACHECO
CUENCA 04/06/2003
04/06/2015
REN 0435354

FIRMA DEL CECUILLADO



en fe de ello confiero esta TERCER COPIA, que sello y
firmo el mismo día de su celebración



DOCTOR
Jorge Ulloa Reinos
NOTARIO PRIMERO DEL
CENTRO EL PAN

DOY FE: Que acatando la resolución No SC.DIC.C.10.763, de fecha 27 de Septiembre de dos mil diez, dada por el Intendente de Compañías de Cuenca, procedo a MARGINAR, en la escritura matriz la aprobación de la Compañía "TRANSPORTE TURISTICO REPATRANS S.A", y la que PROTOCOLIZO, para que forme parte de los instrumentos públicos del Archivo a mi cargo a petición de parte interesada, patrocinada por Abogado defensor de conformidad con la Ley Notarial vigente.

El Pan, 30 de Septiembre de dos mil diez



DOCTOR
Jorge Ulloa Reinos
NOTARIO PRIMERO DEL
CENTRO EL PAN

R.

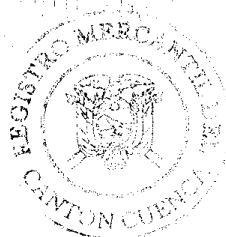


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

17

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.763 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de septiembre del dos mil diez, bajo el No. 641 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRANSPORTE TURISTICO REPATRANS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.279. **CUENCA, CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10. 1952

Cuenca, 15 OCT 2010

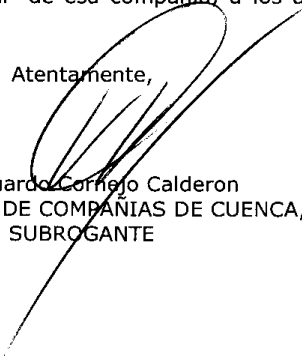
Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPORTE TURISTICO REPATRANS S.A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

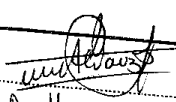
En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Eduardo Cornejo Calderon
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA,
SUBROGANTE

Rip.

Firma	
Nombre	Dr. Henry Alvarez
C. I.	010273785-1
F. cha	20-10-10
Función	ABOGADO